



**RESOLUCIÓN No. 484  
27 DE AGOSTO DE 2021**

**LICENCIA No. 190 DE 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, CON UN AREA DE 116,20 M2, UBICADA EN LA VEREDA EL LÍBANO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA”**

La Secretaria de Planeación Municipal de La Calera - Cundinamarca, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Municipal 023 del 06 de abril de 2017 por el cual se <reglamenta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía de la Calera, el Acuerdo 043 de 1999 y 011 de 2010 - Plan de Ordenamiento Territorial, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 modificada por la Ley 1801 de 2.016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Nacional 1547 de 2.015, el Decreto Nacional 2218 de 2.015, el Decreto Nacional 1197 de 2.016, el Decreto Nacional 1203 de 2.017 y sus demás decretos reglamentarios y modificatorios, y

**CONSIDERANDO**

Que la señora **SARA PILAR CAÑAS PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.251.175, expedida en Fusagasugá, propietaria del predio denominado, “**LOTE 1**”, ubicado en la vereda El Líbano, zona rural del Municipio de La Calera, con un área total de terreno de **1.064 m2**, según escritura pública No. 900 del 16 de septiembre de 2016, de la Notaria ÚNICA de La Calera, y certificado de tradición y libertad expedido el 26 de febrero de 2021, con Número de Matrícula Inmobiliaria **50N-20795125**, y número de cedula Catastral **00-00-0025-0108-000**, notificó su situación ante la Secretaría de Planeación Municipal para adelantar Licencia de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación y Reforzamiento Estructural, con un área a reconocer de **116,20 m2**, según el expediente **21-157** del 29 de abril de 2021, presentando la documentación exigida por ésta.

Que el día 29 de abril de 2021, la Secretaria de Planeación recibió solicitud de Licencia de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación y Reforzamiento Estructural, para el predio denominado, “**LOTE 1**”, ubicado en la vereda El Líbano, zona rural del Municipio de La Calera, con un área total de terreno de **1.064 m2**, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto Nacional 1547 de 2015, la Secretaría de Planeación le asignó a la solicitud el número **R=21-157**.

Que en el expediente N° **21-157** reposa, copia de radicado 130020210511004478, de fecha 11 de mayo de 2021, mediante el cual se adjunta fotografías de la valla informativa a terceros, en dos (02) folios.

Que la Secretaría de Planeación mediante oficio, con número de radicado 116020210629006514 del 29 de junio de 2021 emitió acta de observaciones de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4** del Decreto Nacional 1077 de 2015.

1



Que en el expediente N° 21-157 reposa oficio con número de radicado 130020210709006965 del día 09 de julio de 2021, donde se dio respuesta acta de observaciones de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que la Secretaría de Planeación mediante oficio 116020210715007240, remitido por correo electrónico el 15 de julio de 2021 emitió orden de pago por concepto de Licencia de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación y Reforzamiento Estructural, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que en el expediente N° 21-157 reposa certificado de prestación de servicio de acueducto para el predio con matrícula inmobiliaria 50N-20795125, expedido por La Asociación de usuarios del servicio de acueducto de la vereda El Líbano del municipio de La Calera Departamento de Cundinamarca Nit: 832.005.875-9.

Que en el expediente N° 21-157 reposa recibo de pago, por concepto de prestación de servicio de energía, de fecha 21 de junio de 2021, expedido por LA EMPRESA ENEL CODENSA.

Que en el expediente N° 21-157 reposa recibo de pago, por concepto de prestación de servicio de aseo, de fecha febrero de 2021, expedido por LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA ESPUCAL E.S.P.

Que el ingeniero civil, **DAVID FELIPE MORALES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.168.707 de La Calera, con número de matrícula profesional, 091037-0518064 CND y el ingeniero civil, **ANDRES CAMILO ORJUELA ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.470.054 de Bogotá, con número de matrícula profesional, 25202-145724 CND, quienes presentaron diseño estructural y peritaje estructural respectivamente, junto con memorial de responsabilidad debidamente firmados, mediante el cual declaran, respectivamente: "Con la presente se exonera al municipio y a la oficina de Planeación Municipal de toda y cualquier vicio de responsabilidad que a causa del presente diseño pueda presentarse por el funcionamiento de la estructura, siempre y cuando se construya siguiendo las recomendaciones de los respectivos planos con sus especificaciones de materiales y procedimientos indicados en ellos" y "1. La construcción que nos ocupa en este peritaje no cumple con las normas establecidas en el código colombiano de construcción sismos resistentes, NSR-10, cumple siempre y cuando cumpla la condición recomendada en el reforzamiento estructural como se estipula en el título C de la norma capítulos C.21 o reforzamiento por medio de mampostería confinada en continuación de la base ciclópea existente y a reforzar, para la ampliación se realizará mediante obra nueva y será en estructura en concreto reforzado, como se ilustra en los detalles técnicos de los planos anexos al presente informe".

Que el constructor responsable es el ingeniero, **ANDRES CAMILO ORJUELA ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.470.054 de Bogotá, con número de matrícula profesional, 25202-145724 CND.

Que la Arquitecto proyectista es el arquitecto, **GHANDI ALEJANDRO ORJUELA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.216.272 de Bogotá, con número de matrícula profesional, A22332019-1010216272.





Que el predio no podrá posteriormente ser subdividido en lotes inferiores al área exigida por la normativa vigente, incluyendo para tal fin la vivienda.

Que en el expediente 21-157 de la solicitud, se encuentran: cinco (05) planos Arquitectónicos y seis (06) planos de ingeniería correspondientes al proyecto.

Que el beneficiario de esta licencia acredita el pago por derechos de licencia de reconocimiento de una edificación y reforzamiento estructural, la suma de: **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE, (\$1.585.000,00)**, según recibos de pago de 14 de agosto de 2021 y con número de radicado 130020210818008709 de fecha 18 de agosto de 2021.

Que acatando lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 011 de 2009, "Por medio del cual se crean espacios para el desarrollo y la generación de empleo en el municipio de La Calera", Artículo Segundo que a la letra dice: "Ordenar a la Oficina de Planeación Municipal, o a quien haga sus veces, que dentro de los requisitos para la obtención de licencias de construcción se sugiera utilización de mano de obra residente en el municipio calificada y no calificada"; por ello esta Secretaría le sugiere la utilización de mano de obra residente en el municipio calificada y no calificada, para la construcción de la obra aprobada.

Que según el Artículo 13. Decreto 1203 de 2017, que modifica el Artículo 2.2.6.1.4.1., del Decreto 1077 de 2015, la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de: 1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente. **Parágrafo.** La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

Que en el marco de lo dispuesto en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de seguridad y Convivencia ciudadana", en su **TÍTULO XIV DEL URBANISMO CAPÍTULO 1 - COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA**, establece: Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: Literal D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones: 13. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes.

Conforme a lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Licencia de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación y Reforzamiento Estructural, con un área a reconocer de **116,20 m<sup>2</sup>**, ubicado en la vereda El Líbano, zona rural del Municipio de La Calera, a favor de la señora **SARA PILAR CAÑAS**

3



PORRAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.251.175, expedida en Fusagasugá, propietaria del predio denominado, "LOTE 1", con Número de cedula catastral 00-00-0025-0108-000, y Número de Matrícula Inmobiliaria 50N-20795125, Conforme a lo dispuesto en las normas citadas y según el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO DE ÁREAS	
Área total del Lote	1.064,00 m2
Área de ocupación	98,00 m2
Área Total Construida	116,20 m2
Índice de Ocupación	9,20 %
Índice de Construcción	10,92 %
Movimiento de tierras	15 m3

**ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTOS DE LA LICENCIA.** La expedición u otorgamiento de licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.3.).

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA DE LA LICENCIA.** La presente licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra. (Artículo 5. Decreto 1197 de 2016, que modifica el Artículo 2.2.6.1.2.4.1., del Decreto 1077 de 2015).

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA.** Conforme lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.6., el titular de la licencia debe cumplir las siguientes obligaciones:

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el

4



GTE-F-30. V3  
Res. 484 DE 2021  
Lic. 190 - 2021  
Exp. 21-157

acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

- Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
- Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las
- actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.



**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIÓN DEL BENEFICIARIO.** El beneficiario deberá pañetar las culatas y fachadas, los muros exteriores laterales y posteriores al igual que los niveles de las construcciones que dan a vacíos so-pena de sanción de acuerdo con el programa de espacio público, así como instalar canales y bajantes para garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias.

**ARTÍCULO SEXTO: IDENTIFICACIÓN DE LAS OBRAS.** El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.4.9.).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INCORPORACIÓN DE AREAS PÚBLICAS.** Si producto de las obras adelantas o efectuadas y que fueron autorizadas mediante la presente licencia de parcelación, urbanización o construcción llegará a resultar espacio público este se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de construcción de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del presente proyecto. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.4.6.).

**ARTÍCULO OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DE LAS AREAS DE CESIÓN.** En relación con las zonas objeto de cesión obligatoria, la entrega material de estas, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, será verificada mediante inspección realizada por La Secretaria de Planeación, siendo esta la entidad responsable de la administración y mantenimiento del espacio público en el municipio de La Calera. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.4.7.). De NO hacer la entrega material de las zonas de cesión en el tiempo estipulado, será necesario iniciar los procesos que dan a lugar de acuerdo con la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD).** El beneficiario de la presente Licencia de parcelación, urbanización o construcción deberá dar aplicación al Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.6. Numeral 4 y la Resolución 0472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD...", en especial lo establecido los artículos 15 al 20 en cuanto a las obligaciones y prohibiciones así:

1. **OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RCD:** Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD y cumplir con las metas establecidas en el artículo 19 de la citada resolución, es decir, utilizar RCD aprovechables en un porcentaje no inferior al 2% en peso del total de los materiales usados en la obra, en cuanto los pequeños generadores, estos deberán entregar los RCD a un gestor de RCD quien será el





GTE-F-30. V3  
Res. 484 DE 2021  
Lic. 190 - 2021  
Exp. 21-157

encargado de realizar las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso establecido por el municipio en su Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS municipal.

2. **OBLIGACIONES DE LOS GESTORES DE RCD:** Los gestores de RCD deberán contar con registro de inscripción ante la autoridad ambiental regional competente, adicionalmente deberán contar con los equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que ofrezca.
3. **OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE:** Esta deberá efectuar seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD, así como también el tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en la jurisdicción.
4. **PROHIBICIONES:** Está prohibido el abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional; disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios; mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos; recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD y el almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

Teniendo en cuenta lo anterior el titular de la presente Licencia de parcelación, urbanización o construcción deberá comprometerse a dar estricto cumplimiento al adecuado manejo de los Residuos de Construcción y Demolición RCD, así como también en la medida de lo posible deberá dar el mayor aprovechamiento de estos. La expedición de la presente licencia faculta a la autoridad ambiental competente y a la Inspección de Policía para llevar a cabo en cualquier momento la verificación de cumplimiento, lo anterior, en marco de lo ordenado en la referida Resolución y en la Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana el Código de Policía, en lo referente al manejo y disposición de dichos residuos.

**ARTÍCULO DÉCIMO. RECURSOS.** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición ante la Oficina de Planeación Municipal y el de Apelación ante el Alcalde Municipal, los cuales podrán interponerse por escrito en el momento de la notificación, o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes en los términos de los Artículos 74, 75, 76, y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (LEY 1437 DE 2011).

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora **SARA PILAR CAÑAS PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.251.175, expedida en Fusagasugá, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. En caso de no poder realizarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se hará la notificación mediante AVISO en los términos del artículo 69 ibídem. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.7.)

7



860 0466  
860 0467



alcaldia@lascalera-cundinamarca.gov.co  
www.lascalera/cundinamarca.gov.co



Carrera 3 No. 6 - 10  
Parque Principal





**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Secretaria de Planeación Municipal de La Calera, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

**ARQ. NELLYDA CRISTINA ROA MARTÍNEZ**  
Secretaría de Planeación

Aprobó: Arq. Nelly Cristina Roa Martínez  
Revisó: Abo. Moisés Dayan Gómez Guerrero  
Elaboró: Ing. Alfredo Ferreira Barros

Archívese en: Licencias de construcción  
Exp. 21-157 / LIC-190-2021.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA SECRETARÍA DE PLANEACION NOTIFICACION PERSONAL		
Fecha: 02-09-2021	Hora: 12:39 pm	
Notificado: Sara Pilar Gómez Rojas		
Identificación: 35.25.175		
Acto Administrativo: Res 484 de 27-08-21		
Apoderado	<input type="checkbox"/>	
Propietario	<input checked="" type="checkbox"/>	
Notaria:		
Fecha:	Notificado	Secretaria



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### RESOLUCION 484 de 2021

En La Calera Cundinamarca, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se deja constancia que no se presentó recurso alguno en contra de la Resolución No. 484 del 27 de agosto de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION Y LICENCIA DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, CON UN AREA DE 116,20 M2, UBICADO EN LA VEREDA EL LIBANO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA"**. Proferida por la Secretaría de Planeación Municipal en firme el acto administrativo.

Por lo anterior, la Resolución 484 de 2021, se encuentra ejecutoriada a partir del (16 de septiembre de 2021) y se procederá a su archivo material, conforme al Capítulo 8, Artículo 87, de la Ley 1437 de 2011

  
**AURORA MARTÍNEZ SANTANA**  
Prestación de Servicios N° 248 de 2021

